



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**119**

**( 14 AGO 2017 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PARAÍSO" RNSC 128-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PARAÍSO" RNSC 128-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2016-460-004938-2 de 28/06/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PARAÍSO**" a favor del predio denominado "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-28601, que cuenta con una extensión superficial de siete hectáreas con seis mil ochocientos metros cuadrados (7 Ha 6800 m<sup>2</sup>), ubicado la vereda Hato Viejo y Coacha, del municipio de Fómeque, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **CARLOS ARIEL CUELLAR CUELLAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.525.602, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de junio de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza (fls. 6-7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 286 de 11 de noviembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PARAÍSO**", a favor del predio denominado "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-28601, solicitada por el señor **CARLOS ARIEL CUELLAR CUELLAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.525.602, por intermedio de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1 (fls. 31-32).

Que el referido acto administrativo se notificó el 11 de noviembre de 2016, por medios electrónicos a través del correo [funsabanas2@hotmail.com](mailto:funsabanas2@hotmail.com) al señor Emiro Monterroza Ortega en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SABANAS**, que obra como apoderada del señor **CARLOS ARIEL CUELLAR CUELLAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.525.602 (fls. 33-34).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Fómeque, fijado el 29 de marzo de 2017 y desfijado el 11 de abril de 2017 (fl. 62), y en la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, fijado el 18 de abril de 2017 y desfijado el 02 de mayo de 2017 (fl. 64), remitido con radicado No. 20174600055812 de 27/07/2017 (fl. 63) sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PARAÍSO" RNSC 128-16**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, realizó la visita técnica al predio "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-28601, remitiendo el informe técnico de visita a través de radicado No. 2017-460-001849-2 de 17/03/2017 (fl. 45), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (fls. 46-50).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe de visita realizado por la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, emitió Concepto Técnico No. 20172300000736 de 27/04/2017, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 56-60):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN**

*El predio EL PARAÍSO cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 152-28601; se encuentra ubicado en la vereda Hato Viejo y Coacha del municipio de Fomeque - Cundinamarca; cuenta con una extensión superficial de 7 ha 6800 m<sup>2</sup>.*

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*CORPOGUAVIO en su informe técnico menciona: "(...) El predio se ubica en una zona que se caracteriza por presentar temperatura media anual aproximada de 12°C; zona de vida de Bosque Húmedo Montano Bajo, el promedio anual de lluvias oscila entre los 1.500 y 2.000 mm (...)" (Folio 46)*

**2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

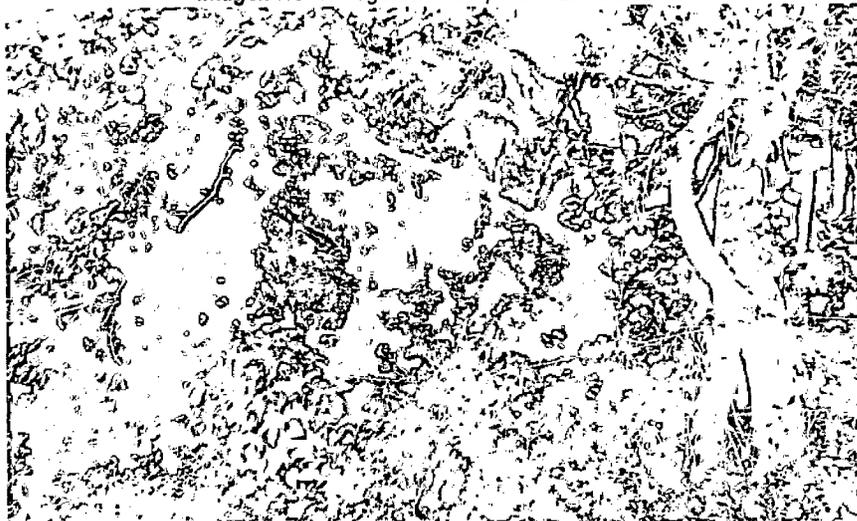
**FLORA**

*CORPOGUAVIO cita: "(...) La vegetación del predio presenta predominancia de especies como Guadua (Guadua angustifolia) y algunos cultivos de Café (Coffea arabica); así como fragmentos de bosque secundario con especies como Citharexylum subflavescens (Verbenaceae), Ficus spp. (Moraceae), Inga spp. (Fabaceae), Ocotea sp. (Lauraceae), Vismia mandurr (Hypericaceae), Trichanthera gigantea (Acanthaceae), Erythrina edulis (Fabaceae), Fraxinus uhdei (Oleaceae), Lafoensia acuminata (Lythraceae), Miconia spp. (Melastomataceae). Se destaca la presencia de epífitas como Orquídeas (Epidendrum sp., y Comparettia macroplectron), Bromelias (Tillandsia sp., Racinaea sp. y Guzmania mitis.), además de algunas trepadoras como Viburnum tinoides (Caprifoliaceae). Existen también individuos no arbóreos de especies como Rubus sp. (Rosaceae), Pteridium arachnoideum (Dennstaedtiaceae), Aphelandra sp. (Acanthaceae), Boehmeria ramiflora (Urticaceae), Castilleja arvensis (Orobanchaceae), Equisetum giganteum (Equisetaceae), Piper spp. (Piperaceae), Sida sp. (Malvaceae), Solanum spp. (Solanaceae) y Urera sp. (Urticaceae) (...)" (Folio 47)*

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PARAÍSO" RNSC 128-16**

*Imagen No. 1: Vegetación del predio "El Paraíso".*



**Fuente:** CORPOGUAVIO.

### **FAUNA**

CORPOGUAVIO menciona "(...) el predio presenta un estado de conservación que mantiene oferta de hábitat para especies de la fauna como: Mirlas, Copetones, Torcazas, tangaras, colibríes, mariposas, Conejo de monte (*Sylvilagus brasiliensis*), Comadreja (*Mustela frenata*), Fara (*Didelphis albiventris*), Zorro (*Cercocyon novemcinctus*), Periquillo de páramo (*Pyrrhura calliptera*), Oso andino (*Tremarctos ornatus*), Venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), Borugo (*Cuniculus taczanowskii*), entre otras (...)" (Folio 47)

### **2.2. SUELOS**

Folio 13 de la reseña técnica del Consorcio de Reservas Naturales cita "(...) Los suelos son jóvenes con influencia de ceniza volcánica en sus primeros horizontes. Dominan los tipos de suelos Typic Humitropept y Typic Dystropept que son moderadamente profundos a superficiales, bien drenados, de alta acidez, friables, con bajos contenidos de carbono, de fertilidad mediana a baja (...)".

### **2.3. RECURSO HÍDRICO**

El Consorcio de Reservas Naturales cita: "(...) El predio cuenta con un nacedero que se encuentra en buen estado de conservación que se emplea en suministro de agua a los animales (...)". (Folio 15)

CORPOGUAVIO en su CT 206 menciona: "(...) El predio se encuentra en la microcuenca del Río Negro que alimenta la cuenca del Río Guayariba entre las quebradas Coacha y Negra (...)". (Folio 46)

### **2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS**

De acuerdo con el folio 47: "(...) El predio tiene una extensión aproximada de 7,68 Has, de las cuales 1,4040 Has (el 18,28% del total) están dedicadas a la conservación, conformadas por espacios naturales de vegetación secundaria; en 5,8043 Has Aproximadamente se evidencia cultivos de café con arreglo agroforestal (75,57% del total del predio) y en las restantes 0,4717 Has se evidencia presencia de pastos para ganadería (el 6,14% restante) (...)".

### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con el informe técnico enviado por CORPOGUAVIO se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "EL PARAÍSO":

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PARAÍSO" RNSC 128-16**

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica de la Reserva "EL PARAÍSO" y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Húmedo Montano Bajo que se encuentra al interior de la Reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

**OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- El fragmento de Bosque presente en el predio.
- Fuentes de agua presentes en el predio.

**4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

De acuerdo con la información enviada por CORPOGUAVIO, la zonificación se establece de la siguiente manera:

**Figura 1.** Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "EL PARAÍSO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

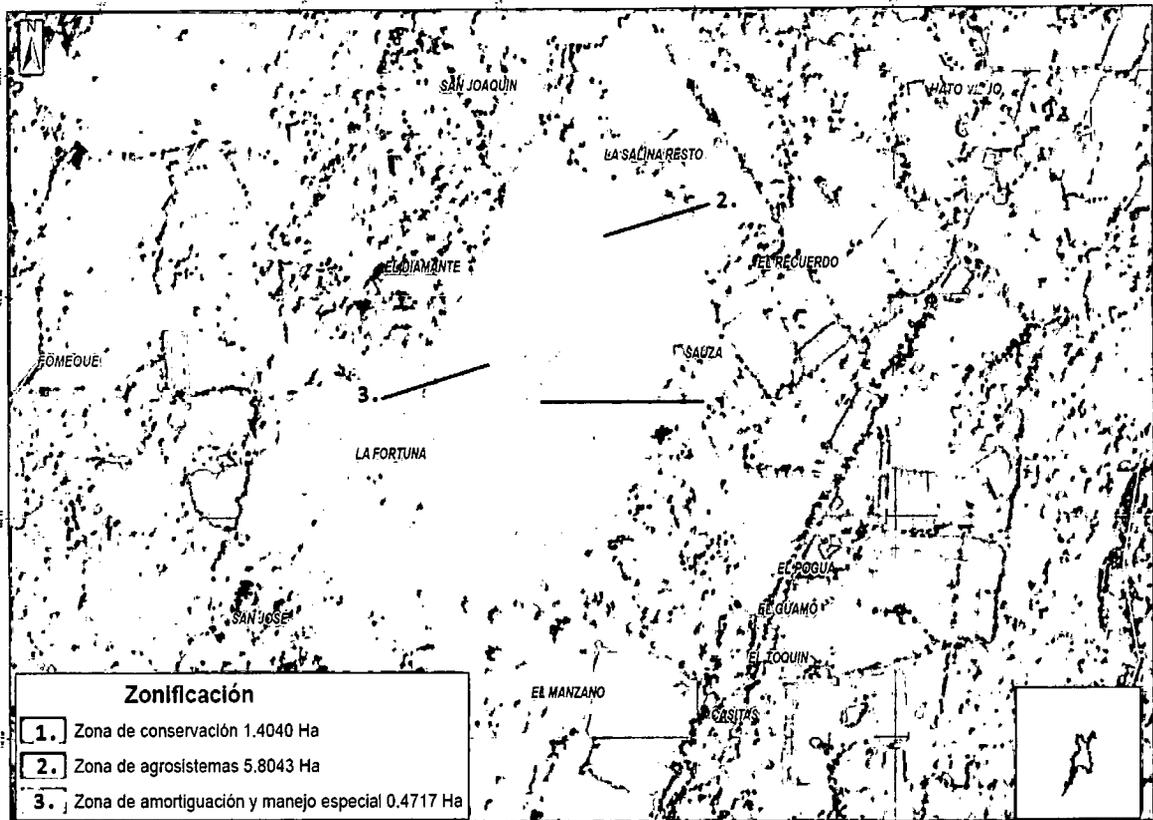
**Tabla 1:** Zonificación futura RNSC "EL PARAÍSO".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	1,4040	18,28
Amortiguación y manejo Especial	0,4716	6,14
Agrosistemas	5,8044	75,58
<b>TOTAL</b>	<b>7,6800</b>	<b>100</b>

Fuente: CORPOGUAVIO.

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAÍSO" RNSC 128-16**



PROYECTO		Escala		Fecha		Estado	
Predio El Paraíso 7.6900 Ha		Linka Veredal		acueducto		GARC CERDAS	
GEOLOGÍA		SISTEMA DE COORDENADAS		Escala		Fecha	
GEOLOGÍA		UTM		1:1500		11/90	

Fuente: CORPOGUAVIO.

**4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde al 18,28% del área objeto de registro, es decir 1 ha 4040 m<sup>2</sup> de la totalidad del predio. De acuerdo con folio 18 descripción detallada realizada por el Consorcio de Reservas Naturales: "(...) Presenta una topografía ondulada, con moderadas a fuertes pendientes. La reserva cuenta con una matriz de parches de boques en sucesiones secundarias y algunos guaduales (*Guadua angustifolia*) y algunos cultivos de café (*Coffea arabica*); las formas de los parches son irregulares con doseles continuos entre 3-15 metros, diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 6.37-38 cm. En los bosques dominan árboles como *Citharexylum subflavescens* (Verbenaceae), *Ficus spp.* (Moraceae), *Inga spp.* (Fabaceae), *Ocotea sp.* (Lauraceae), *Vismia mandurr* (Hypericaceae), *Trichantera gigantea* (Acanthaceae), *Erythrina edulis* (Fabaceae), *Fraxinus uhdei* (Oleaceae), *Lafensia acuminata* (Lythraceae), *Miconia spp.* (Melastomataceae) (...)".

Tabla N°2: Usos contemplados en la "Zona de Conservación".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p>	<p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p>	<p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p>

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Parques Nacionales Naturales, Resnatur, Serankwa, CVC; Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, p. 161

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PARAÍSO" RNSC 128-16**

**4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** Esta zona corresponde al 6,14% del área objeto de registro, es decir 0, 4716 ha de la totalidad del predio. De acuerdo con folio 19 descripción detallada realizada por el Consorcio de Reservas Naturales: "(...) Corresponde a áreas donde hay nacimiento de agua, en la cual se refleja un buffer alrededor del nacedero; con el fin de proteger la vegetación contenida dentro del área (...) y así mismo dar una protección amplia al nacedero. La vegetación en esta zona corresponde a pequeños parches en donde propenden las especies arbustivas y arbóreas (...)".

**Tabla N°3:** Usos contemplados en la "Zona de Amortiguación y Manejo Ambiental".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables. Establecimiento de cultivos agroforestales y silvopastoriles o banco de forrajes. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria. Además de los permitidos en la zona de conservación	Uso de agroquímicos  Construcción es temporales	Actividades de cacería Establecimiento de potreros Construcciones permanentes

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.<sup>2</sup>

**4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde al 75,58% del área objeto de registro, es decir 5 ha 8044 m<sup>2</sup> de la totalidad del predio. Según CORPOGUAVIO: "(...) se evidencia cultivos de café con arreglo agroforestal (...) se evidencia presencia de pastos de ganadería (...)". (Folio 47)

**Tabla N°4:** Usos contemplados en la "Zona de Agrosistemas".

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Agrosistemas	Implementar alternativas sostenibles de producción. Construcciones semipermanentes y permanentes Investigación básica y aplicada. Educación ambiental. Recreación y ecoturismo Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación.	Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo	Sobre explotación  Monocultivos  Uso excesivo de agroquímicos

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil<sup>3</sup>.

## 5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAÍSO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"<sup>4</sup>.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no

<sup>2</sup> Ibid., p. 62.

<sup>3</sup> Ibid., p. 62.

<sup>4</sup> El uso "Habitación permanente" fue diligenciado por el usuario en el formulario de solicitud de registro, mas no se incluye dado que en la visita técnica realizada por CORPOGUAVIO se menciona "(...) No hay evidencia de construcciones (...)" ni se identificó una zona para tal fin. (Folio 47)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PARAÍSO" RNSC 128-16**

maderables.

- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Recreación y ecoturismo.
- Formación y capacitación técnica profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva**

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Recurso hídrico.
- Hábitat de especies de fauna y flora amenazada.
- Sumidero de CO<sub>2</sub>.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica y ecoturismo.

**6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2017 informó que el predio "EL PARAÍSO" no se traslapa con áreas protegidas públicas, Títulos Mineros o áreas de solicitud minera. Sin embargo, este se traslapa con área disponible en hidrocarburos de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – octubre de 2016). Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)”<sup>5</sup>

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 128-16 y con la información suministrada por CORPOGUAVIO se considera **VIABLE** el registro de 7 ha 6800 m<sup>2</sup> del predio "EL PARAÍSO" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAÍSO".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva.

Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior del predio.

Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio.

Formular el plan de manejo ambiental teniendo en cuenta los objetivos de conservación.

CORPOGUAVIO recomienda:

<sup>5</sup> Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PARAÍSO" RNSC 128-16**

*"(...) Mantener el área del predio que se encuentra actualmente con vegetación nativa en uso de conservación, teniendo en cuenta que la oferta ambiental de la Cuenca del Río Negro genera bienes y servicios para las comunidades que se localizan en la parte baja de la cuenca, especialmente beneficiándose de la provisión de agua para cubrir la demanda doméstica y pecuaria.*

*- Mantener la protección a las fuentes hídricas existentes en el predio, de manera que contribuya a garantizar la provisión del recurso hídrico para el predio y para las personas ubicadas aguas abajo (Folio 50). (...)"*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "**El Paraíso**", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-28601, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAÍSO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>6</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>7</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAÍSO**", una extensión superficial de siete hectáreas con seis mil ochocientos metros cuadrados (**7 Ha 6800 m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "**El Paraíso**", inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-28601, ubicado la vereda Hato Viejo y Coacha, del municipio de Fómeque, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **CARLOS ARIEL CUELLAR CUELLAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.525.602, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAÍSO**" se proponen:

**Objetivo General**

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica de la Reserva "**EL PARAÍSO**" y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:  
(...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PARAÍSO" RNSC 128-16**

esenciales para el bienestar humano.

**Objetivos específicos**

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Húmedo Montano Bajo que se encuentra al interior de la Reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAÍSO",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	1,4040	18,28
Amortiguación y manejo Especial	0,4716	6,14
Agrosistemas	5,8044	75,58
<b>TOTAL</b>	<b>7,6800</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAÍSO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Recreación y ecoturismo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PARAÍSO" RNSC 128-16**

7. Formación y capacitación técnica profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Fómeque (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO y Alcaldía Municipal de Fómeque, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor **EMIRO MONTERROZA ORTEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, fundación que obra en calidad de apoderada del señor **CARLOS ARIEL CUELLAR CUELLAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.525.602, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAÍSO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques

*Handwritten mark*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PARAÍSO" RNSC 128-16**

Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA - SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 128-16 El Paraiso